

La Primera Imprenta
de Honduras en
1822, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
los unos proclamas
del General Mora-
les, con fecha 4 de
diciembre de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0303

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 18 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.140

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 163-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 11, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de julio de 1983, contenido del texto mediante el cual acuerda adherir en condición de Miembro Regular, a los términos del Contrato entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, suscrito en San José, Costa Rica, el 21 de febrero de este año, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983. ACUERDO No. 11. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO: Que la Junta Interamericana de Agricultura en su Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el 28 de octubre de 1982, en San José, Costa Rica, aprobó el texto del nuevo Contrato sobre el CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA (CATIE). CONSIDERANDO: Que con fecha 23 de febrero de 1983, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), suscribieron un Contrato sobre el CATIE. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, parte quinta de dicho Contrato, pueden ser Miembros Regulares del CATIE, los Gobiernos de los Estados Miembros del IICA. CONSIDERANDO: Que conviene al Gobierno de Honduras ser Miembro Regular del CATIE por los grandes beneficios que este Centro proporciona al desarrollo de las actividades agrícolas-forestales de la Región Latinoamericana y en especial los que Honduras obtiene en la capacitación de sus profesionales. POR TANTO ACUERDA: 1. Adherir en condición de Miembro Regular, a los términos del "CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA SOBRE EL CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA", suscrito en San José, el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuyo texto es el siguiente: CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA SOBRE EL CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGA-

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 163-83 y 164-83
Septiembre de 1983

AVISOS

ACION Y ENSEÑANZA. El Gobierno de la República de Costa Rica, de aquí en adelante el Gobierno, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Volio Jiménez y su Ministro de Agricultura y Ganadería, Francisco Morales Hernández, debidamente autorizados para este acto por el Señor Presidente de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de aquí en adelante el IICA, representado por su Director General, Francisco Morillo Andrade, han convenido en el presente contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes: CONSIDERANDO: Que el Gobierno y el IICA suscribieron el 12 de enero de 1973 un contrato por medio del cual se estableció el "Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza", en adelante denominado CATIE. Que la Junta Interamericana de Agricultura del IICA, en resolución adoptada en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada del 10 al 14 de agosto de 1981, en Buenos Aires, República Argentina (IICA/JIA/Res 14 (1.8.81), acordó autorizar al Director General a negociar con el Gobierno de Costa Rica y con los países e instituciones interesadas, un nuevo contrato sobre el CATIE, que permitiera su reorganización estructural. Que de acuerdo con la resolución anterior y conforme al Artículo 21 del Contrato original sobre el CATIE, el Director General del IICA denunció ante el Gobierno, el día 14 de octubre de 1981, el contrato señalado, para así proceder a la negociación de uno nuevo. Que el Gobierno y el IICA, ante la vital importancia de asegurar el mantenimiento de los programas y actividades del CATIE en beneficio del progreso agrícola de la región, han negociado un nuevo Contrato, que permitirá la continuidad y financiamiento del CATIE y la realización de sus objetivos, dentro de un marco de juridicidad flexible y expedito. Que la Junta Interamericana de Agricultura, en la Tercera Sesión Plenaria de su Segunda Reunión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 1982, en San José, Costa Rica, aprobó el texto del nuevo Contrato sobre el CATIE y por Resolución (IICA/JIA/Res. 16 (II-E/82), autorizó al Director General del IICA, a firmar dicho Contrato con el Gobierno de Costa Rica, en la fecha que se estimara más conveniente, antes del 30 de mayo de 1983. POR TANTO ACUERDAN:

CAPITULO I**DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO**

PRIMERA: El objeto del presente Contrato es la constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, cuyo propósito será la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, forestales y afines, en beneficio de las regiones del trópico americano, particularmente de Centro América y el Caribe; y la enseñanza de postgrado en ciencias agropecuarias, forestales y afines, según los convenios y programas que al efecto se lleguen a concretar con la Universidad de Costa Rica u otras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA: Se denominará Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, pudiendo abreviarse **CATIE**.

TERCERA: Su domicilio está en la ciudad de Turrialba, Provincia de Cartago, Costa Rica, quedando facultada para fijar domicilios especiales, para determinados negocios, dentro del país.

CAPITULO II**DE LOS MIEMBROS Y SU ADMISION**

CUARTA: Los Miembros del **CATIE** podrán serlo Regulares o Adherentes.

QUINTA: Serán Miembros Regulares del **CATIE**, el **IICA**, el Gobierno de Costa Rica y los Gobiernos de los demás Estados Miembros del **IICA**, por sí o por medio de la entidad gubernamental debidamente autorizada de acuerdo al ordenamiento legal de cada país, que suscriban el presente Contrato o se incorporen al **CATIE** por aceptación posterior del Contrato.

SEXTA: Serán Miembros Adherentes del **CATIE**, los Gobiernos de los Estados no miembros del **IICA**, por sí o por medio de entidades gubernamentales debidamente autorizadas de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales; organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales; Centros Internacionales; y, organizaciones privadas, cuyos objetivos en lo académico o científico, sean compatibles con los del **CATIE** por medio de su adhesión al Contrato y su compromiso de contribuir a los gastos del mismo.

SEPTIMA: Los Miembros Regulares se incorporan al **CATIE**, en este acto o en la forma que se señala en la Cláusula Quinta, con todos los derechos y obligaciones que tal calidad implica, con sólo manifestarlo aceptando el Contrato y cancelando la cuota anual que corresponda. Los Miembros Adherentes serán admitidos por decisión del Consejo Directivo del **CATIE**, que fijará en cada caso los derechos y obligaciones correspondientes.

CAPITULO III**DE LOS ORGANOS**

OCTAVA: El **CATIE** tendrá los siguientes órganos: a. La Asamblea. b. El Consejo Directivo. c. El Consejo Técnico Asesor. d. El Consejo Académico. e. La Dirección. f. El Consejo Técnico Administrativo.

NOVENA: Actuará como Asamblea del **CATIE** la Junta Interamericana de Agricultura, en adelante la **JIA** y será el órgano superior del **CATIE**. La **JIA** hará de Asamblea constitutiva del **CATIE** en sesión especialmente destinada al efecto. Corresponderá a la **JIA** conocer el Informe Bienal sobre las actividades del **CATIE**, que incluirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos, respecto del cual podrá formular las observaciones y comentarios que estime convenientes, y decidir respecto a la disolución de la Asociación Civil.

DECIMA: El Consejo Directivo será el órgano de dirección del **CATIE**. Estará constituido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, que le presidirá; el Director General del **IICA**, que actuará como Vice-Presidente Ejecutivo; dos Directivos representantes de los Miembros

Regulares del **CATIE**, distintos de Costa Rica; y, un Directivo representante de la Junta Interamericana de Agricultura. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Miembros Regulares que no estén en ese momento formando parte del Consejo Directivo y un representante de los miembros adherentes.

UNDECIMA: El Presidente del Consejo Directivo del **CATIE** convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, presidirá sus sesiones y dirigirá los debates. Suscribirá en representación del **CATIE** aquellos documentos para los cuales le delegue poder el Consejo Directivo. El Vice-Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la función permanente de supervisión y control de **CATIE**, además de las que se señalan en las Cláusulas Décimaseptima y Décimaoctava.

DUODECIMA: El directivo representante de los Miembros Regulares del **CATIE** distintos de Costa Rica, se elegirá conforme a un sistema de rotación, que se determinará por reglamento, tomando como base la norma del Artículo 8, literal e), de la Convención sobre el **IICA**. El directivo representante de la Junta Interamericana de Agricultura, será un Estado Miembro distinto de los Miembros Regulares del **CATIE**, elegido por la propia **JIA** por un período de dos años, aplicando el criterio de rotación.

DECIMATERCERA: El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces al año en la sede del **CATIE**. Cuatro miembros presentes constituyen quórum, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo que este Contrato o el Reglamento del **CATIE** exijan una mayoría de dos tercios de los presentes. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, a solicitud del Director del **CATIE**. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del **CATIE** a iniciativa suya, del Vice-Presidente Ejecutivo o de, al menos, dos de los restantes integrantes del Consejo.

DECIMACUARTA: El Consejo Técnico Asesor será el órgano asesor del Consejo Directivo y podrá elevar recomendaciones al Consejo Directivo sobre políticas y estrategias de acción en materia de investigación, educación y transferencia de tecnología, así como en materia de proyectos y evacuará las consultas que le formule el Consejo Directivo. La explicitación de sus funciones se harán por reglamento.

DECIMAQUINTA: El Consejo Técnico Asesor estará integrado por el Director del **CATIE**, que los presidirá; un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica; el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado; dos representantes de la Dirección General del **IICA**; y siete científicos o académicos independientes, de reconocida excelencia y prestigio. De éstos, seis son elegidos por el Consejo Directivo a propuesta de los países que son Miembros Regulares a título personal, pudiendo ser o no nacionales del país proponente; el séptimo será elegido por el Consejo Directivo, a propuesta de los Miembros Adherentes. Los científicos o académicos a que alude el párrafo anterior, durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán cuatro los años pares y tres los años impares. Podrán asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo: (a) Un representante de cada uno de los Miembros Regulares; (b) Un representante de cada uno de los Miembros Adherentes; (c) Representantes de las entidades que el Consejo Directivo decida invitar a propuesta del Consejo Técnico Asesor.

DECIMASEXTA: La Dirección del **CATIE** será ejercida por el Director del **CATIE** que deberá ser nacional de uno de los Estados Miembros del **IICA**. Será elegido por el Consejo Directivo, por mayoría de dos tercios, y tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez. No podrá ser sucedido por personas de la misma nacionalidad.

DECIMASEPTIMA: El Director del **CATIE** será responsable por la administración de la Dirección del **CATIE**

para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. En particular, administrará los recursos financieros, con las limitaciones establecidas en el presente Contrato, determinará el número de miembros del personal del CATIE, reglamentará sus atribuciones, derechos y obligaciones, fijará sus remuneraciones y los nombrará y removerá, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Directivo; preparará el Programa-Presupuesto para someterlo al Consejo Directivo; y, presentará a la JIA, al Consejo Directivo y al Vice-Presidente Ejecutivo los informes que corresponda.

DECIMA OCTAVA: El Director del CATIE tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado general con límite de suma hasta US\$ 100.000.00, o su equivalente en otras monedas. Corresponde al Director del CATIE, actuando conjuntamente con el Vice-Presidente Ejecutivo o su delegado, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Para la suscripción de contratos mayores de US\$ 100.000.00, o su equivalente en otras monedas, deberán actuar los apoderados conjuntamente. El Director del CATIE deberá rendir periódicamente cuenta de su gestión al Vice-Presidente Ejecutivo. El Director del CATIE será el Secretario *ex-officio* del Consejo Directivo y participará en sus reuniones con voz pero, sin voto.

DECIMANOVENA: El Consejo Académico se ocupará de los asuntos relacionados con las actividades académicas del CATIE, bajo los términos y condiciones que se establezcan por el Convenio que se celebre entre el CATIE y la Universidad de Costa Rica.

VIGESIMA: El Consejo Técnico Administrativo será el órgano interno de asesoramiento y apoyo a la Dirección del CATIE, en lo técnico, administrativo y financiero. Estará integrado por los Jefes de Departamento y por tres funcionarios regulares del CATIE; nombrados por el Consejo Directivo en temas propuestos para cada cargo por el Director del CATIE. Durarán en esta función dos años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y será presidido por el Director del CATIE.

CAPITULO IV

RELACION IICA/CATIE

VIGESIMA PRIMERA: El IICA colaborará con el CATIE y lo apoyará a través de sus oficinas en los distintos Estados que conforman el área objeto de acción del CATIE, para el adecuado desempeño de las labores que éste deba llevar a cabo en dicha área en cumplimiento de sus funciones de investigación y enseñanza. Por su parte el CATIE colaborará con el IICA para que éste preste adecuados servicios de cooperación técnica y transferencia de tecnología a sus países miembros, en aquellas materias en las que el CATIE haya desarrollado o esté desarrollando experiencia.

VIGESIMA SEGUNDA: El IICA otorgará la condición de Personal Asociado a los funcionarios profesionales del CATIE y proporcionará al CATIE y a sus funcionarios el amparo jurídico e institucional necesario para el desarrollo de actividades fuera de Costa Rica. Para estos efectos, se celebrará un Acuerdo entre el IICA, y el CATIE.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA: Para llevar a cabo sus fines, el CATIE podrá vender, hipotecar, pignorar, arrendar o de cualquier otro modo, o por cualquier otro medio, o por cualquier título, poseer y disponer libremente de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos reales y personales, incluyendo títulos valores de cualquier índole; podrá recibir toda clase de bienes en garantía, depósito, fideicomiso, donación, herencia o legado, posponer créditos y garantías, obtener créditos; y, en general estará facultado para celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones con cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera o internacional.

VIGESIMA CUARTA: El capital del CATIE lo constituyen: (a) El usufructo, por todo el plazo de este Contrato, del patrimonio constituido por las fincas, los edificios, instalados, equipos y otros bienes muebles e inmuebles, aportados por el IICA con igual carácter a la Asociación CATIE constituida por Contrato suscrito el 12 de enero de 1973, más las mejoras que a ese patrimonio hayan accedido; (b) Los bienes que la Asociación CATIE antes aludida haya adquirido; y, (c) Los bienes que la Asociación CATIE que en este acto se constituye adquiera. De los bienes a que se alude en los puntos (a) y (b) anteriores, se levantará inventario por acta notarial.

VIGESIMA QUINTA: El IICA se compromete a incluir en su Programa-Presupuesto Bienal, una solicitud del Consejo Directivo del CATIE, relativa a los aportes financieros para contribuir al presupuesto básico del Centro. Dichas sumas no excederán el 5 por ciento del monto real de su presupuesto de cuotas. Los miembros regulares del CATIE se comprometen a incluir en sus presupuestos, durante el plazo de este contrato, una suma anual no menor de US\$ 50.000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir con ella a los gastos del CATIE, aporte que podrá ser revisado por acuerdo firme del Consejo Directivo. Estos aportes serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE, y no se le considerará aportes de capital al CATIE. Las contribuciones que puedan hacer los Miembros Adherentes al CATIE tampoco se considerarán como aportes de capital al CATIE.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL FINANCIERO

VIGESIMA SEXTA: El Consejo Directivo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, dictará los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y los reglamentos financieros y de personal. Estos dos últimos se basarán en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA.

VIGESIMA SEPTIMA: Corresponderá a la Auditoría Interna del IICA ejercer la fiscalización administrativa y financiera del CATIE y su auditoría; y los Auditores Externos del IICA serán los Auditores Externos del CATIE.

CAPITULO VII

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN COSTA RICA

VIGESIMA OCTAVA: El Gobierno de Costa Rica concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios, e inmunidades concedidas al IICA por el Contrato Ley No. 29 del 19 de diciembre de 1942; en acuerdo aprobado por Decreto Legislativo No. 3367 del 6 de agosto de 1964 y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No. 51 del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores.

CAPITULO VIII

PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

VIGESIMA NOVENA: El plazo del presente Contrato es de 20 años, contados a partir de la planteada en vigencia del mismo. El plazo podrá prorrogarse por periodos iguales y consecutivos; y se lo tendrá por prorrogado si un año antes del vencimiento del plazo, la Dirección General del IICA, en acatamiento de acuerdo de la Junta Interamericana de Agricultura, no comunica al Consejo Directivo la resolución de poner fin a este Contrato y disolver la Asociación. Los restantes gobiernos de los Estados Adherentes al CATIE, cuando tuvieren el propósito de separarse de él, deberán notificarlo a la Asociación, con una anticipación mínima de un año.

TRIGESIMA: Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualesquiera de los Miembros Regulares y requerirán la aprobación del Consejo Directivo por mayoría de dos tercios y de la Junta Interamericana de

Agricultura, por mayoría de dos tercios, actuando como Asamblea del CATIE en sesión especialmente destinada al efecto.

CAPITULO IX

DESTINO DE LOS BIENES

TRIGESIMA PRIMERA: Cuando se termina el presente Contrato, se regresará al IICA los bienes dados en usufructo mencionados en la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato, junto con sus mejoras. Los bienes restantes se distribuirán entre el IICA, el Gobierno y los Miembros Regulares que al momento de la terminación fueren miembros activos, en proporción a sus aportes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGESIMA SEGUNDA: Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentren trabajando en el actual CATIE, lo continuarán haciendo para la Asociación, de acuerdo con las condiciones actuales de sus respectivos nombramientos y se pagarán con cargo a la contribución asignada según la Cláusula Octava de este Contrato. Igualmente el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios quienes no se les renueve su nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa de la Asociación. Al personal profesional nombrado por la Asociación, de conformidad con sus normas, se les otorgarán, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter en el IICA.

TRIGESIMA TERCERA: La Biblioteca Conmemorativa Orton no forma parte del aporte del IICA al capital de la ASOCIACION, pero quedará ubicada en el CATIE prestandole servicios, bajo la administración del Centro Interamericano de documentación e Información del IICA, del cual forma parte.

TRIGESIMA CUARTA: La Asociación podrá disponer libremente de sus divisas extranjeras para sus operaciones en o desde Costa Rica.

TRIGESIMA QUINTA: En todo lo que le fuere aplicable y no contradiga ni la letra ni el espíritu de esta contratación, la Asociación se registrará además, por la Ley de Asociaciones de Costa Rica.

TRIGESIMA SEXTA: Se procederá a inscribir en el Registro correspondiente, el presente Contrato constitutivo de la Asociación, así como los correspondientes compromisos de aportes a que se refieren las Cláusulas Sexta y Séptima. Tales inscripciones están exentas del pago de derechos de Registro, timbres u otros derechos, tasas o impuestos que corresponden a estas operaciones.

TRIGESIMA SEPTIMA: Para la validez oficial de este Contrato, será necesaria la ratificación de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, y entrará en vigencia el día dos del mes de junio de 1983.

TRIGESIMA OCTAVA: La Dirección General del IICA será depositaria del presente Contrato, certificará sus copias y las incorporaciones y adhesiones que se produzcan al Contrato CATIE.

CAPITULO XI

DISPOSICION TRANSITORIA

TRIGESIMA NOVENA: El CATIE constituido por el presente Contrato asumirá todos los derechos y obligaciones de la Asociación Civil de igual nombre, creado entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica, por contrato suscrito el 12 de enero de 1973, ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica con fecha 1° de junio de 1973.

CUADRAGESIMA: Los aportes a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Quinta, será por una suma anual no menor de US\$ 50.000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), durante los dos primeros años de vigencia de este Contrato. En fe de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en copias de igual tenor, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. **POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA, FERNANDO VOLIO JIMENEZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA**

AGRICULTURA, FRANCISCO MORILLO ANDRADE, DIRECTOR GENERAL. FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 2. Someter el presente Acuerdo para su aprobación al Soberano Congreso Nacional. — **COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, EDGARDO PAZ BARNICA".**

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Arnulfo Pineda López

DECRETO NUMERO 164-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada de sus partes, el Acuerdo N° 7, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de junio de 1983, contenido del Protocolo Adicional a los Acuerdos de Cooperación Técnico-Agrícola y de Cooperación Técnico-Pesquera, entre la República de Honduras y la República de China, firmado en Taipei, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983. ACUERDO N° 7. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDA: Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL A LOS ACUERDOS DE COOPERACION TECNICO-AGRICOLA Y DE COOPERACION TECNICO-PESQUERA, ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DE CHINA, firmado en Taipei, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que literalmente dice: PROTOCOLO ADICIONAL A LOS ACUERDOS DE COOPERACION TECNICO AGRICOLA Y DE COOPERACION TECNICO-PESQUERA ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DE CHINA. Siendo el deseo de los Gobiernos de la República de Honduras y la República de China, fortalecer aún más la cooperación técnica prevista en el Acuerdo de Cooperación Técnico-Agrícola, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, el 2 de agosto de 1971, y en el Acuerdo de Cooperación Técnico-Pesquera, suscrito en la ciudad de Taipei el 6 de abril de 1974, que se encuentran vigentes entre ambos países, y facilitar el trabajo de los expertos de las misiones técnicas chinas de agricultura y de pesca en Honduras, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.—Se adiciona al Artículo X del Acuerdo de Cooperación Técnico-Agrícola y al Artículo IX del Acuerdo de Cooperación Técnico-Pesquera entre la República de

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 389-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 389-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres,

Honduras y la República de China, suscritos el 2 de agosto de 1971 y el 6 de abril de 1974 respectivamente, con el párrafo que sigue: "Asimismo el Gobierno de la República de Honduras concederá a los expertos que serán puestos a su disposición en virtud de este Acuerdo por el Gobierno de la República de China, mientras dure su misión en Honduras, los privilegios que la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención de Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados reconocen a los expertos".

Artículo 2.—El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente todo el tiempo que el Acuerdo de Cooperación Técnico-Agrícola y el Acuerdo de Cooperación Técnico-Pesquera entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de China conserven su vigencia. El presente Protocolo se redacta en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo todos igualmente válidos. Hecho en Taipei, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y tres, del calendario gregoriano correspondiente al año setenta y dos de la República de China.— F) EDGARDO PAZ BARNICA. Por el Gobierno de la República de Honduras. F) FU-SUNG-CHU. Por el Gobierno de la República de China.—COMUNIQUESE: F) ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. F) EDGARDO PAZ BARNICA.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arnulfo Pineda López

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley,

presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Manuel Acosta Bonilla, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad "HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S.A.", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada, Licencias de Representante y Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "DUNLOP RUBBER CO. LTD.", domiciliada en St. James's House, St. James's, St. London, S.W.L., Inglaterra, para representar y distribuir los productos: Motor de camión, neumático y cubiertas, tubos y otros artículos, tales como sean especificados por escrito por la Compañía Dunlop Rubber Co. Ltd.

RESULTA: Que el interesado acompaña Convenio, de fecha cuatro de abril de mil novecientos cincuenta, mediante el cual acredita que la empresa concedente "DUNLOP RUBBER CO. LTD.", ha concedido a la empresa concesionaria "HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A." (HIASA), la distribución, por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la ciudad de Tegucigalpa, y los departamentos de: Choluteca, Valle, La Paz, Gracias, Intibucá, Ocotepeque, El Paraíso, Olancho y Comayagua, de los productos: Motor de camión neumático y cubiertas y tubos y otros artículos, tales como sean especificados por escrito, por la Compañía Dunlop Rubber Co. Ltd.

CONSIDERANDO: Que la empresa "HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A." (HIASA), ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la ciudad de Tegucigalpa, y los departamentos de Choluteca, Valle, La Paz, Gracias, Intibucá, Ocotepeque, El Paraíso, Olancho y Comayagua, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A." (HIASA), con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente "DUNLOP RUBBER CO. LTD.", domiciliada en St. James's House, St. James's, St. London S.W.L., Inglaterra, para distribuir los productos: Motor de camión neumático y cubiertas y tubos y otros artículos, tales como sean especificados por escrito, por la Compañía Dunlop Rubber Co. Ltd. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.— NOTIFIQUESE. SELLO Y FIRMA. LETICIA MA-TAY, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO, SELLO Y FIRMA MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Jorge Rubén Godoy Moncada

Director General de Comercio Interior

Proveduría General de la República

RESOLUCION No. RE-100-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Tegucigalpa D. C., a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para modificar el Anexo No. 1 de la Resolución No. RE-084-83, para resolver la adjudicación de la Invitación a Licitación No. 2862, para la adquisición de Mobiliario Escolar para uso de la Dirección General de Construcciones Escolares, dependiente del Ministerio de Educación Pública, a cargo del Préstamo AID 522-V-040.

RESULTA: Que en el Anexo No. 1 de la Resolución No. RE-084-83 en el renglón de la Partida No. 2 se consignan por separado Sillas M-2 que forman parte de el pupitre bipersonal M-1.

CONSIDERANDO: Que es potestad de esta Proveduría General de la República, efectuar modificaciones que conlleven a la aceleridad y efectividad de la compra, siempre y cuando no se altere monto, ni cantidad.

POR TANTO: El Proveedor General de la República, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1, de la Resolución No. RE-084-83 de la siguiente manera:

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unit.	P/Total
1	7	Cátedras con silla M-5	164.00	1,148.00
2	120	Pupitres bipersonales M-1, con dos (2) sillas M-2 e.u.	40.00	4,800.00
TOTAL				Lps. 5,948.00

NOTA: Ofrecen pupitre completo: dos (2) sillas y pupitres tomándose este como precio unitario.

FORMA DE PAGO: Lempiras

LUGAR DE ENTREGA: Talanga, Departamento de Francisco Morazan.

ENTREGA INMEDIATA
—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER
Proveedor General de la República

18 O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Rafael Jérez Alvarado, ha quedado legalmente constituida la Empresa denominada "INDUSTRIAS LA AUXILIADORA, S. A.", con el objeto de dedicarse a la manufactura, producción y venta de toda clase de ataúdes o cajas mortuorias y mobiliario en general, que sean afin con esta actividad industrial, ya sea para el consumo nacional o para la exportación, todo esto con arreglo a la legislación hondureña y la aplicable al movimiento comercial relacionado con la misma, dedicándose a la vez, en razón de su finalidad, a la compra, venta, uso y aplicación de toda clase de materia prima nacional o extranjera, que sea necesaria para el incremento de esta actividad industrial. Esta Sociedad quedó constituida con un capital de (Lps. 45,000.00) Cuarenta y Cinco Mil Lempiras. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983

18 O. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 2 de junio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Rodolfo Crespo Bendaña, en representación de la Empresa "COMTEC, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés y que tiene como giro principal: Fabricación de Tintas y Barnices para uso industrial, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B" Existente con Equiparación. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para los efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.
8 y 18 O. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con registro Tributario Nacional FLESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir: amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 31, y especialmente productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otra clase.

animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 S., 6 y 18 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional N° 0096, en mi carácter de apoderado de la sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"TOSICURA"

la que ampara y distingue un producto veterinario (Clase Internacional 5) y se aplica a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en especial se les hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta fecha, en San Pedro Sula, por el Notario Roberto Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "LLANTA-USA, S. de R. L. de C. V." La finalidad de la sociedad será la compra y venta de llantas nuevas, usadas y recauchadas; la compra y venta de partes y accesorios de vehículos, y en general todo lo relacionado con el comercio de accesorios de automotrices; representaciones de casas nacionales y extranjeras, pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita de comercio sin limitación de ninguna clase. El capital de la sociedad es variable, siendo el mínimo de Cinco Mil Lempiras, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y el máximo de Treinta Mil Lempiras. El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, su duración es por tiempo indeterminado.

San Pedro Sula, 4 de octubre de 1983.

LA GERENCIA

18 O. 83.

cigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
24 S., 6 y 18 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera, Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional N° 0096, en mi carácter de apoderado de la Sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"FENOTABS"

la que ampara, distingue un producto veterinario (Clase Internacional 5) y se aplica a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
24 S., 6 y 18 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional N° 0096, en mi carácter de apoderado de la sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"UBRALINA"

la que ampara y distingue un producto veterinario (Clase Internacional 5) y se aplica a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
24 S., 6 y 18 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre

del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional número 0096, en mi condición de apoderado de la sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando, a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

UNGUENTO MENTOL "GALLO"

(Clase Int. 5) la cual distingue protege un producto farmacéutico medicinal; y se aplica a los envases, recipientes, envoltorios, cajas y paquetes que contienen el producto, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquiera otra forma generalmente acostumbrada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos. — Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 S., 6 y 18 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de Colegiación profesional N° 0096, en mi carácter de apoderado de la sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi re-

presentada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"SANISAL"

la que ampara y distingue un producto veterinario (Clase Internacional 5) y se aplica a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos. — Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
24 S., 6 y 18 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional N° 0096, en mi carácter de apoderado de la sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"EQUIPURGA"

la que ampara y distingue un producto veterinario (Clase Internacional 5) y se aplica a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos. — Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 S., 6 y 18 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con carnet de colegiación profesional número 0096, en mi condición de apoderado de la Sociedad DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, condición que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Ud., con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

JABON "AGUILA"

(Clase Internacional 5) la cual distingue y protege un producto farmacéutico medicinal; y se aplica a los envases, recipientes, envoltorios, cajas y paquetes que contienen el producto, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquier otra forma generalmente acostumbrada en el comercio y en la industria. Se acompañan veinte etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 S., 6 y 18 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía HINES. PARKFOODS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a soli-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DUNCAN-HINES"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 30, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; queques, galletas, lustre para queques, mezclas para pancillos, molletes, y pastelería; mezclas ya preparadas para hornear; mezclas preparadas para pan, queques, galletas, lustres para queques y galletas; panecillos, molletes, y pastelería, y productos ya preparados para los mismos; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HAN-KOOK TIRE MFG. CO., LTD., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shindorim-dong, Kooro-Ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a soli-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AURORA"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Inscrita en dicha nación bajo el No. 65.334 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SURE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 3, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Jabones para uso personal, incluyendo jabones con desodorantes y con propieda-

des antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, marca que se aplica a fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich-Mack-Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COLPAN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 601,695 del 13 de octubre de 1950, y la que es válida hasta el 25 de abril de 1989, extendido por la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo

cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía World Institute of Scientology Enterprises, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SCIENTOLOGY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 047902 del 9 de marzo de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Impresos, diarios y periódicos, libros, material de instrucción y enseñanza, folletos ilustrativos, panfletos, manuales, folletos, cuadernos; libros de bolsillo; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); nalpes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo

cual se agregan los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich Mack Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RHINOPRONT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Eje-

cutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía HANKOOK TIRE MFG. CO. LTD., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Shindorim-dong, Kooro-ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"KING STAR"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley, inscrita en dicha nación bajo el N° 65.335 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

HERENCIA

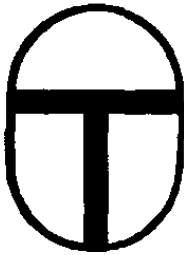
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiocho de junio del año en curso dictó sentencia definitiva declarando heredera Testamentaria a la señora Jeannette Gabriele Vda. de Handal, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo Alfredo J. Handal Handal, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representa a la peticionaria el Licenciado José Miguel Montoya.—El Progreso, Yoro 12 de agosto de 1983.

Carlos Romero Fuentes,
Secretario.

18 O. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía World Institute of Scientology Enterprises, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio consistente "OT" SIMBOLO, consistiendo en una



T dentro de una figura ovoidal, según el clisé y dentro de la Clase 41, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2.115 del 22 de febrero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que consiste en un símbolo sin distinción de tamaño o color, y ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, filosóficos y de enseñanza; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

Proveeduría General de la República

REPUBLICA DE HONDURAS

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA NO. 92-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a fabricantes y representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre:

MESAS DE PINO

Destinadas al Programa Control de Enfermedades Diarréicas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Veinte Lempiras (L. 20.00), no reintegrables en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República, y en San Pedro Sula, con el señor Miguel Angel Yáñez, Edificio Babún, 3a. Ave., 8-9 Calle N. O. y en la ciudad de La Ceiba, con la señora Margarita de Edwing, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro; La Ceiba, Atlántida, a partir del 11 de octubre de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 31 de octubre de 1983 a las 10:00 am. en las oficinas de la Proveeduría General de la República.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

18 O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al Comercio, Banca e Industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 29 de septiembre de 1983, por el Notario José Ramón Paz, se constituyó la Sociedad PRODUCTOS INDUSTRIALES AGRICOLAS, S. A. de C. V., cuyo domicilio, es la ciudad de Tegucigalpa, D. C. con un capital mínimo de Lps. 30,000.00, y un capital autorizado de Lps. 50,000.00. Las actividades principales de su giro, son la congelación, deshidratación, conservación, empaque y envase de frutas, verduras y hierbas comestibles; cultivo y procesamiento de paste natural; exportación de los productos anteriores, sea en su estado natural, semi-elaborados o procesados y la comercialización de los mismos en forma directa o a través de intermediarios. La Sociedad en referencia, será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., octubre de 1983.

JULIO D. MORALES
Presidente

18 O. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Cástulo Vega Calderón el día 30 de Junio de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"NEUTROSAN"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, me constituí en Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, para dedicarme a la prestación del servicio de transporte de carga, pasajeros y animales a nivel nacional.

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983

JOSE ANTONIO LAMOTHE MARTINEZ

18 O. 83.

apropiada en el comercio. Al Señor Ministro, respetuoso pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01405 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud, S. de R. L. de C. V." o "LAHSA, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el

día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"AMPIESTREPTO"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de C. V." o "LAHSA .S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"THERAVITAL"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Se-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

ñor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P

Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de C. V." o "LAHSA .S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"BEBELIT"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola e imprimiéndola, por medio de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro respetuoso pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Cástulo Vega Calderón, el día 30 de Junio de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el de-

bido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"TABOSAN"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro, respetuoso pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de C. V." o "LAHSA, S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco

ante usted, solicitando el registro de la marca:

"DIPSONAL"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la inscripción respectiva. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Acompaño Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Ramiro Alejandro Ramírez A., mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0954 respetuosamente comparezco ante usted en mi condición de Apoderado de FARRICA DE VIÑETAS MONTECRISTO (FAVIMONT), una empresa mercantil de este domicilio, solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en las palabras:

YVES SAINT TROPEZ

para distinguir toda clase de vestidos con inclusión de botas zapatos y

zapatillas (Clase Internacional 25); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola y/o estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Adjunto el poder con que acredito la representación legal con que actúo, veinte etiquetas de la marca cuyo registro se insta y el clisé. A usted pido: Admitir la presente solicitud con la documentación acompañada; mandar hacer las publicaciones de rigor y una vez agotado el procedimiento, acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Ramiro Alejandro Ramírez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Comercio.—Se Acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet de Colegiación Número 1620 y de este domicilio, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Kafic, comerciante individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"ARAMIS"

para distinguir ropa en general, clase internacional 25; y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los documentos de Ley y el clisé. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y en definitiva resolverme de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., Enero veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de comercio.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet Número 1620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Fafie, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Proprietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"STUDIO 54"

para distinguir ropa en general, Clase Internacional 25; y la cual se apli-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

cará a los envoltorios, cajas, empaques, que contienen los productos. grabándola, imprimiéndola, estampándola; por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. La carta poder con que actúo se encuentra razonada en el expediente de registro de la marca de comercio "VIKINGO Y GRAFICO" así como la constancia emitida por el Consejo Metropolitano del Distrito Central. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C. Enero cuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete metros noventa y dos centímetros (27,92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la

siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M2); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ramiro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V2). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo 247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cua-

renta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Enma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lillian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carias López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 5,000.00). Y se advierte que

por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavatrazos y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras Lps. 15,000.00 y se rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), mas los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veinte de octubre, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Un solar marcado con el número Nueve del Bloque E-1 de la Segunda Etapa, de la Colonia Satélite, sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque, lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte, del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número veinte del Bloque "O", mediando calle al Sur, diecisiete metros once centésimas de metro, con lote número diez del Bloque E-1, al Este, dieciocho metros, con lote número uno, del Bloque "R", mediando calle y al Oeste, dieciocho metros con lote número ocho del Bloque E-1. En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de

ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles, siendo entendido que esta hipoteca se extiende a cualquiera de otras mejoras construidas o que se construyeran en el futuro, en el referido solar, el inmueble descrito se encuentra inscrito junto con otras mejoras, a favor de los señores, don Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el Número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (L. 32,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 23 S. al 18 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carías de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son los siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe, son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20-4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4 37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73-22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Victor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80-54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73-56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5" de aquí con rumbo S. 70-36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75-45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86-4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85-56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82-39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16-07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19-06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32-33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51-8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63-10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50-35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11-57' O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51-45 O.; Norte, cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82-46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36-50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70-13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51-51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22", de aquí con rumbo N. 30-34' O. Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83-4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56-47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiseis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18 O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26 O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 88°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a trillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona, en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por canales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúñiga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centésimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía REICHHOLD LIMITED, una compañía incorporada conforme a las leyes de la Provincia de Ontario, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 600 The East Mall, Islington, Ontario, Canadá, según el poder a d j u n t o, respetuosamente comparezco a solicitar la incorporación de la patente número 80/2162 del 29 de abril de 1981, que se denomina "RESINAS DE FENOLFORMALDEHIDO MEJORADAS Y METODOS PARA SU PREPARACION", en particular, se refiere a métodos de incorporar, en una resina de fenol-formaldehido, materiales residuales procedentes de procedimientos de fabricación de papel, y a las resinas modificadas así obtenidas. Válida por veinte años a partir del 10 de abril de 1980, fecha de su presentación original, por el tiempo que le falta a su vigencia en el país de origen, conforme a la certificación original adjunta y a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, documentos que se presentan por triplicado, a fin de que se admita esta solicitud se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de confirmación a favor de mi representada y se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck F.,
Registrador.

18 O., 18 N. y 19 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL